

BOLETIN 3666 DE REGISTROS

DEL 20 SEPTIEMBRE DE 2014

PUBLICADO 22 SEPTIEMBRE DE 2014

Para los efectos señalados en el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo, se informa que: Contra los actos de inscripción en el registro mercantil que aparecen relacionados en el presente boletín proceden los recursos de reposición y de apelación. Contra el acto que niega la apelación procede el recurso de queja. El recurso de reposición deberá interponerse ante la misma Cámara de Comercio de Bogotá, para que ella confirme, aclare o revoque el respectivo acto de inscripción. El recurso de apelación deberá interponerse ante la misma Cámara de Comercio de Bogotá, para que la Superintendencia de Industria y Comercio confirme, aclare o revoque el acto de inscripción expedido por la primera entidad. El recurso de queja deberá interponerse ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para que ella determine si es procedente o no el recurso de apelación que haya sido negado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta publicación. El recurso de queja deberá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto por medio del cual se resolvió negar el de apelación. Al escrito contentivo del recurso de queja deberá anexarse copia de la providencia negativa de la apelación. Los recursos deberán interponerse dentro del término legal, expresar las razones de la inconformidad, expresar el nombre y la dirección del recurrente y

relacionar cuando sea del caso las pruebas que pretendan hacerse valer. Adicionalmente, los recursos deberán presentarse personalmente por el interesado o por su representante o apoderado debidamente constituido. Sólo pueden ser apoderados los abogados en ejercicio para estos efectos.

JUNTA DIRECTIVA 2012 - 2014

Presidente

FRANCISCO DURAN CASAS

Primer Vicepresidente

JUAN DIEGO TRUJILLO MEJÍA

Segundo Vicepresidente

MANUEL ENRIQUE AGAMEZ HERNÁNDEZ

Representantes del sector privado

Principales	Suplentes

CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ GÓMEZ	SANDRA ROCÍO NEIRA LIÉVANO		
GONZALO ECHEVERRY GARZÓN	LUIS FERNANDO ÁNGEL MORENO		
JUAN DIEGO TRUJILLO MEJÍA	JUAN DAVID ANGEL BOTERO		
LEONOR SERRANO DE CAMARGO	DIEGO HERNÁN VARGAS MARTÍNEZ		
FRANCISCO DURAN CASAS	CAMILO LIÉVANO LASERNA		
JOSÉ BLACKBURN CORTÉS	CARLOS ANTONIO GAITÁN MUÑOZ		
MANUEL ENRIQUE AGAMEZ HERNÁNDEZ	ROSEMARY PALACIO MEJÍA		
JAIME ALFONSO MANTILLA GARCÍA	FELICE G. SNIDER HOCHREUTNER		

Representantes del gobierno nacional

WILLIAM PARRA DURAN ALBERTO JACOBO FURMANSKI GOLDSTEIN

JUAN LUIS HERNÁNDEZ CELIS JOSE ELIAS MELO ACOSTA

ENRIQUE VARGAS LLERAS

CARLOS ENRIQUE CAVALIER LOZANO

MARTIN JOSE CARRIZOSA CALLE MARIA PAULA DUQUE SAMPER

Miembros Honorarios

OSCAR PÉREZ GUTIÉRREZ

FRANCISCO MEJÍA VÉLEZ

REINALDO KLING BAUER

JORGE PERDOMO MARTÍNEZ

ENRIQUE STELLABATTI PONCE

Presidente Ejecutivo

MONICA DE GREIFF

Boletín 3666 de Registros

Del 20 de Septiembre al 20 de Septiembre de 2014

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Avenida el Dorado No. 68D 35

Conmutador: 3830300 - Telefax 3830690

Correo electrónico: www.ccb.org.co

Licencia 0992 de 1998 - Ministerio de Gobierno

INDICE

BENEFICIOS LEY 1429 DE 2010 Y SU REGLAMENTACION	6
TRASLADOS	42
CASAS DE CAMBIO	43
CONTENIDO	44
RENOVACIONES	47
LIBROS DE REGISTROS	
A. Registro Mercantil	52
B.Registro Entidades sin ánimo de lucro	88

LEY NO. 1429 29 DIC 2010

"POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

ARTICULO 2º, Definiciones.

- Pequeñas empresas. Para los efectos de esta ley se entiende por pequeñas empresas aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios minimos mensuales legales vigentes.
- Inicio de la actividad económica principal. Para los efectos de esta ley, se entiende
 por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro
 mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la
 correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal.
- Tipos de informalidad de empleo: para los efectos de esta ley, existirán 2 tipos de informalidad de empleo:
 - a) Informalidad por subsistencia. Es aquella que se caracteriza por el ejerciclo de una actividad por fuera de los parámetros legalmente constituidos, por un individuo, familia o núcleo social para poder garantizar su mínimo vital.
 - b) Informalidad con capacidad de acumulación. Es una manifestación de trabajo informal que no necesariamente representa baja productividad.

TÍTULO II

INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL CAPÍTULO I

Focalización de Programas de Desarrollo Empresarial

ARTÍCULO 3°. Focalización de los Programas de Desarrollo Empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:



a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.

Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.

b) Diseñar y promover en el nivel central y en las entidades territoriales el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial, y del empleo en el sector rural.

En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresanal que se desarrolle. El Gobierno Nacional, en cada uno de los sectores definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.

- c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.
- d) Fortalecer las relaciones entre Universidad Empresa Estado, fomentando en todo el país iniciativas tendientes a que estos tres sectores trabajen mancomunadamente en el desarrollo innovador en sus regiones.
- e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional establecerá programas especiales de formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés en consideración de su situación geográfica y carencias de infraestructura vial que impiden su conexión con el resto del país.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, en el sector Agropecuano.

Parágrafo 3º. El Gobierno Nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de velntiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requendo.

Parágrafo 4°. El Conpes se reunirá al menos una vez al año para hacerle seguimiento a lo establecido en el presente artículo. El Comité Mixto de Formalización Empresarial y Laboral del Sistema Nacional de Competitividad se reunirá al menos una vez al año para coordinar los programas públicos y privados de desarrollo empresarial que sirvan de apoyo y estimulo a la creación y formalización de las empresas y los trabajadores, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.

CAPÍTULO II

Progresividad

ARTÍCULO 4°. Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la Renta y Complementarios de forma progresiva, salvo en el caso de los regimenes especiales establecidos en la ley, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 1º. Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en los ocho primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el noveno año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el décimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las

ر · ا

personas naturales o asimiladas a partir del undécimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 2". Los titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo no serán objeto de retención en la fuente, en los cinco (5) primeros años gravables a partir del início de su actividad económica, y los diez (10) primeros años para los titulares del parágrafo 1".

Para el efecto, deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de esta ley, mediante el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, en donde se pueda constatar la fecha de inicio de su actividad empresarial acorde con los términos de la presente ley, y/o en su defecto con el respectivo certificado de inscripción en el RUT.

Parágrafo 3º. Las empresas de que trata el presente artículo estarán sujetas al sistema de renta presuntiva de que trata el artículo 188 del Estatuto Tributario a partir del sexto (6º) año gravable y a partir del undécimo (11) año gravable para los titulares del parágrafo 1º.

Parágrafo 4º. Al finalizar la progresividad las pequeñas empresas beneficiarias de que trata este artículo, que en el año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores à mil (1.000) UVT, se les aplicará el 50% de la tarifa del impuesto sobre la renta.

Parágrafo 5°. Las pequeñas empresas beneficiarias en los descuentos de las tarifas de renta indicadas en el presente artículo, que generen pérdidas o saldos tributarios podrán trasladar los beneficios que se produzcan durante la vigencia de dichos descuentos, hasta los cinco (5) periodos gravables siguientes, y para los titulares del parágrafo 1° hasta los ciez (10) periodos gravables siguientes, sin perjuicio de lo establecido para las sociedades por el inciso 1° del artículo 147 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 5°. Progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, realizarán sus aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA de forma progresiva, siguiendo los parámetros mencionados a continuación:

Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los dos primeros años gravables, a partir del início de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) del total de los aportes mencionados en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 1º. Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los ocho (8) primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el noveno (9°) año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el décimo (10) año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del undécimo (11) año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 2º. Los trabajadores gozarán de todos los beneficios y servicios derivados de los aportes mencionados en el presente artículo desde el inicio de su relación laboral, sin perjuicio de los trabajadores actuales.

Parágrafo 3º. Los trabajadores de las empresas beneficiarias del régimen de progresividad de aportes a que se refiere el presente artículo, tendrán derecho durante los dos (2) primeros años a los servicios sociales referentes a recreación, tunismo social y capacitación otorgados por las Cajas de Compensación Familiar. A partir del tercer año, además de los anteriores servicios sociales, tendrán derecho a percibir la cuota monetaria de subsidio en proporción al eporte realizado y subsidio de vivienda. Una vez se alcance el pleno aporte por parte de sus empleadores, gozarán de la plenitud de los servicios del sistema.

ARTÍCULO 6°. Progresividad en el pago del Impuesto de Industria y comercio y otros Impuestos. El Gobierno Nacional promoverá y creará incentivos, para los entes territoriales que aprueben la progresividad en el pago del Impuesto de Industria y Comercio a las pequeñas empresas, así como su articulación voluntaria con los impuestos nacionales. Igualmente, promoverá entre los Concejos Municipales, Alcaldías, Asambleas Departamentales y Gobernaciones del país, la eliminación de los gravámenes que tengan como hecho generador la creación o constitución de empresas, así como el registro de las mismas o de sus documentos de constitución.

ARTÍCULO 7º. Progresividad en la matricula mercantil y su renovación. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, pagarán tarifas progresivas para la matricula mercantil y su renovación, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) del total de la tarifa establecida para la obtención de la matricula mercantil en el primer año de desarrollo de la actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matricula mercantil en el segundo año de desarrollo de la actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matricula mercantil en el tercer año de desarrollo de la actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matricula mercantil del cuarto año en adelante del desarrollo de la actividad económica principal.

ARTÍCULO 8º. Los beneficios establecidos en los artículos 4º, 5º y 7º de la presente ley se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de las pequeñas empresas beneficiarias, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones comerciales relacionadas con el registro mercantil.



TÍTULO III

INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y FORMALIZACIÓN LABORAL EN LOS SECTORES RURAL Y URBANO

CAPÍTULO I

incentivo para la generación de empleo de grupos vulnerables

ARTÍCULO 9º. Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que al momento del inicio del contrato de trabajo sean menores de veintiocho (28) años, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2°. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para menores de veintiocho (28) años que en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

Parágrafo 3°. Los valores solicitados como descuentos tributanos, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Parágrafo 4º. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 5º. No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sua asociados.

Parágrafo 6°. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas menores de 28 años de edad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

ARTÍCULO 10. Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina para los empleadores que contraten personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad. Los descuentos y beneficios señalados en el Artículo 9º de la presente Ley aplicarán, para los nuevos empleos ocupados para poblaciones en situaciones de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad, siempre que estén debidamente certificados por la autoridad competente.

Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2º. El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de tres (3) años por empleado.

Parágrafo 3º. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1º del artículo 259 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 4º. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 5°. No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

Parágrafo 6°. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas en situación de desplazamiento, personas en proceso de reintegración o población en condición de discapacidad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Parágrafo 7o.- Los descuentos, beneficios y condiciones señalados en el artículo 9 de la presente Ley, aplicarán para los nuevos empleos cabeza de familia de los niveles 1 y 2 del SISBEN.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para acceder a este beneficio el cual sólo podrá aplicarse una vez se haya expedido dicha reglamentación.

ARTÍCULO 11. Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior, e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen tuego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2º. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1º del artículo 259 del Estatuto Tributario.



Parágrafo 3º. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 4º. No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociadas.

Parágrafo 5º. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para mujeres mayores de cuarenta (40) años y en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleada.

Parágrafo 6°. En ningún caso el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de empleadas que se contraten para reemplazar personal contratado con anterioridad.

ARTÍCULO 12º.- Prohibición de Acumulación de Beneficios.- Los beneficios de que tratan los artículo 9, 10, 11 y 13 de la presente ley no se podrán acumular entre si,

CAPÍTULO II

Incentivo para la formalización laboral y generación de empleo para personas de bajos ingresos

ARTÍCULO 13°.- Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina en relación a los trabajadores de bajos ingresos.

Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que devenguen menos de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1º.- El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleados, entendiendo como nuevos empleados aquellas personas que aparezcan por primera vez en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas; sin embargo, se consideran como nuevos empleos las personas que apareciendo en la base de datos denominada PILA, lo hayan sido como trabaladores independientes.

Parágrafo 2°.- El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

Parágrafo 3°.-Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.

Parágrafo 4º.- Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 5º.- No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

Parágrafo 6°.- En ningún caso el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas con salarios inferiores a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

ARTÍCULO 14. Prohibición de acumulación de beneficios. Los beneficios de que tratan los artículos 8, 9,10 y 11 de la presente ley, no se podrán acumular entre sí.

ARTICULO 15°. Aplicación de retención en la fuente para independientes. A las personas independientes que tengan un solo contrato de prestación de servicios que no exceda de trescientos (300) UVT., se les aplicará las mismas tasas de retención de los asalariados estipuladas en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 modificado por la ley 1111 de 2006.

Para el efecto, en el momento de suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios, el contratista deberá mediante declaración escrita manifestar al contratante la aplicación de la retención en la fuente establecida por esta norma y que solamente es beneficiario de un contrato de prestación de servicios durante el respectivo año no superior al equivalente a trescientas (300) UVT.

Parágrafo. Asalanados no obligados a declarar.- Modificase el numeral tercero del artículo 593 del Estatuto Tributario así:

3. Que el asalariado no haya obtenido durante el respectivo año gravable ingresos totales o superiores a 4,073 UVT.

ARTICULO 16. Apoyos económicos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional. Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables entregados por el estado, como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de la empresa.

Parágrafo Transitorio.- El beneficio de que trata este artículo aplicará a partir del año gravable 2010, inclusive.

TITULO IV

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA FACILITAR LA FORMALIZACIÓN CAPÍTULO !

Simplificación de trámites laborales

ARTÍCULO 17. Objeciones al reglamento de trabajo. Se modifica el artículo 119 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

"El Empleador publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma fecha informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho Reglamento, fecha desde la cual entrará en aplicación.

Artículo 256. Financiación de Viviendas.

3. Los préstamos, anticipos y pagos a que se refieren los numerales anteriores se aprobarán y pagarán directamente por el empleador cuando el trabajador pertenezca al régimen tradicional de cesantías, y por los fondos cuando el trabajador pertenezca al régimen de cesantía previsto en la Ley 50 de 1990 y la Ley 91 de 1989, que hace referencia al Fondo de prestaciones sociales del Magisterio, previa solicitud por escrito del trabajador, demostrando además, que éstas van a ser invertidas para los fines indicados en dichos numerales.

Formulada la solicitud de pago parcial de cesantías por el trabajador con el lleno de los requisitos legales exigidos, el empleador o el fondo privado de cesantías, según el caso, deberá aprobar y pagar el valor solicitado dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles. Vencido este plazo, sin que se haya realizado el pago, el trabajador solicitará la intervención del Ministerio de la Protección Social, para que ordene al empleador o al fondo privado realizar el pago correspondiente, so pena de incurrir en la imposición de multas.

ARTICULO 22. Publicación reglamento de trabajo. Se modifica el articulo 120 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Una vez cumplida la obligación del artículo 12°, el empleador debe publicar el reglamento del trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 23. descongestión administrativa. Modificase parcialmente el Artículo 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 así:

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los Artículos 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy de la Protección Social, corresponde realizarlas a la alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados.

Capitulo II Simplificación de Trámites Comerciales

ARTÍCULO 24°.- determinación de la causal de disolución de una sociedad.

Cuando la disolución requiera de declaración por parte de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios, los asociados, por la mayoría establecida en los estatutos o en la ley, deberán declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva e inscribirán el acta en el registro mercantil.

Los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida, siempre que el acta que contenga el acuerdo se inscriba en el registro mercantil dentro de los dieciocho meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

Cuando agotados los medios previstos en la ley o en el contrato para hacer la designación de liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá acudir a la Superintendencia de Sociedades para que designe al liquidador. La designación por parte del Superintendente procederá, de manera inmediata, aunque en los estatutos se hubiere pactado cláusula compromisoria.

La referida designación se hará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 25°. Liquidación privada de sociedades sin pasivos externos. En aquellos casos en que, una vez confeccionado el inventario del patrimonio social conforme a la ley, se ponga de manifiesto que la sociedad carece de pasivo externo, el liquidador de la sociedad convocará de modo inmediato a una reunión de la asamblea general de accionistas o junta de socios, con el propósito de someter a su consideración tanto el mencionado inventario como la cuenta final de la liquidación.

En caso de comprobarse que, en contra de lo consignado en el inventano, existen obligaciones frente a terceros, los asociados se harán solidariamente responsables frente a los acreedores.

Esta responsabilidad se extenderá hasta por un término de cinco años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil del acta que contiene el inventario y la cuenta final de liquidación.

ARTÍCULO 26°. Depósito de acreencias no reclamadas. Cuando el acreedor no se acerque a recibir el pago de su acreencia, el liquidador estará facultado para hacer un depósito judicial a nombre del acreedor respectivo por el monto de la obligación reflejada en el inventario del patrimonio social.

ARTÍCULO 27°. Adjudicación adicional. Cuando después de terminado el proceso de liquidación voluntaria, aparezcan nuevos bienes de la sociedad, o cuando el liquidador haya dejado de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional conforme a las siguientes reglas:

- 1. La adjudicación adicional estará a cargo, en primer término, del liquidador que adelantó la liquidación de la compañía, pero si han transcurrido cinco (5) años desde la aprobación de la cuenta final de liquidación o el liquidador no puede justificadamente adelantar el trámite, la Superintendencia de Sociedades lo designará para que adelante el trámite pertinente.
- Podrá formular la solicitud cualquiera de los acreedores relacionados en el inventario del patrimonio social, mediante memorial en que se haga una relación de los nuevos bienes y se acompañen las pruebas a que hubiere lugar.
- 3. Establecido el valor de los bienes por el liquidador, éste procederá a adjudicarlos a los acreedores insolutos, en el orden establecido en el inventarlo del patrimonio social. En el evento de no existir acreedores, adjudicará los bienes entre quienes ostentaron por última vez la calidad de asociados, según el porcentaje de participación que les correspondía en el capital de la sociedad.
- En acta firmada por el liquidador se consignará la descripción de los activos adjudicados, el valor correspondiente y la identificación de la persona o personas a las que les fueron adjudicados.
- Los gastos en que se incurra para la adjudicación adicional, serán de cuenta de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 28°. Acciones contra socios y liquidadores en la liquidación volunitaria. La Superintendencia de sociedades, en uso de funciones jurisdiccionales, conoxerá de las acciones de responsabilidad contra socios y liquidadores según las normas legales vigentes.

Dichas acciones se adelantarán en unica instancia a través del procedimiento verbal sumano regulado en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 29°. Reactivación de sociedades y sucursales en liquidación. La asamblea general de accionistas, la junta de socios, el accionista único o la sociedad extranjera titular de sucursales en Colombia podrá, en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, acordar la reactivación de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

La reactivación podrá concumir con la transformación de la sociedad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley.

En todo caso, si se pretende la transformación de la compañía en sociedad por acciones simplificada, la determinación respectiva requerirá el voto unánime de la totalidad de los asociados

Para la reactivación, el liquidador de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas o junta de socios un proyecto que contendrá los motivos que dan lugar a la misma y los hechos que acreditan las condiciones previstas en el artículo anterior.

Igualmente deberán prepararse estados financieros extraordinarios, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, con fecha de corte no mayor a treinta días contados hacia atrás de la fecha de la convocatoria a la reunión del máximo órgano social.

La decisión de reactivación se tomará por la mayoría prevista en la ley para la transformación. Los asociados ausentes y disidentes podrán ejercer el derecho de retiro en los términos de la ley.

El acta que contenga la determinación de reactivar la compañía se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social. La determinación deberá ser informada a los acreedores dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos.

Los acreedores tendrán derecho de oposición judicial en los términos previstos en el artículo 175 del Código de Comercio. La acción podrá interponerse dentro de los treinta días siguientes al recibo del aviso de que trata el inciso anterior. La acción se tramitará ante la Superintendencia de Sociedades que resolverá en ejercicio de funciones jurisdiccionales a través del proceso verbal sumario.

ARTICULO 30. El artículo 10° de la Ley 1116 de 2006 guedara así:

Artículo 10°. Otros Presupuestos de Admisión. La solicitud de ínicio del proceso de reorganización deberá presentarse, acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. No haberse vencido el plazo establecido en la Ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.
- 2. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

3. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen durante el proceso, así como las facilidades de pago convenidas con antelación al inicio del proceso de reorganización serán pagadas de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración.

ARTICULO 31°. Disposiciones comunes sobre liquidación privada. En ningún proceso de liquidación privada se requerirá protocolizar los documentos de la liquidación según lo establecido en el inciso 3° del artículo 247 del Código de Comercio. Cualquier sociedad en estado de liquidación privada podrá ser parte de un proceso de fusión o escisión.

Durante el periodo de liquidación las sociedades no tendrán obligación de renovar la matricula mercantil.

ARTICULO 32°. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización.

En todo caso, al momento de presentar la solicitud el deudor informara al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Si a esa fecha no se cumpliere dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen con posterioridad al inicio del proceso serán pagadas como gastos de administración.

ARTÍCULO 33°. Los numerales primero y tercero del artículo 13 de la ley 1116 de 2006 quederan así:

- *1. Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes."
- "3. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.

ARTÍCULO 34°. Agréguense dos parágrafos al artículo 17 de la ley 1116 de 2006, los cuales quedarán así:

Parágrafo 3º. Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores".

Parágrafo 4º. En especial el juez del concurso podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, es decir aquellas que, en conjunto, no superen el cinco por ciento del pasivo externo del deudor".

ARTICULO 35°. Intervención de promotor en los procesos de reorganización. Las funciones que de acuerdo con la ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomara en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor.

Cualquier número de acreedores no vinculados que representen cuando menos el treinta por el ciento del total del pasivo externo podrán solicitar en cualquier tiempo la designación de un promotor, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación de manera inmediata. La solicitud podrá ser presentada desde el inicio del proceso y el porcentaje de votos será calculado con base en la información presentada por el deudor con su solicitud.

De igual manera, el deudor podrá solicitar la designación del promotor desde el inicio del proceso, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación.

En aquellos casos en que se designe el Promotor, este cumplirá todas funciones previstas en la ley 1116 de 2.006.

ARTÍCULO 36°. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 29. OBJECIONES. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por el con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.



No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijara el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.

ARTÍCULO 37°. El artículo 30 de la ley 1116 de 2006 quedara esí:

Artículo 30. Decisión de objeciones. Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:

- 1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.
- En firme la providencia de decreto de pruebas convocara a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevara a cabo dentro de los cinco días siguientes.
- 3. En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignara los derechos de voto y fijara plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia.

En ningún caso la audiencia podrá ser Suspendida.

ARTICULO 38°. El artículo 31 de la ley 1116 de 2006, quedará así:

Artículo 31. Término para celebrar el Acuerdo de Reorganización. En la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso.

Dentro del plazo para la celebración del acuerdo, el promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar ante el juez del concurso, según sea el caso, un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos. Dicha mayoría deberá, adicionalmente, conformarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- Existen cinco (5) categorías de acreedores, compuestas respectivamente por:
 - a. Los titulares de acreencias laborales:
 - b. Las entidades públicas:
 - c. Las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras;
 - d. Acreedores internos, y
 - e. Los demás acreedores externos
- Deben obtenerse votos favorables provenientes de por lo menos de tres (3) categorias de acreedores.
- En caso de que solo existan tres (3) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de acreedores pertenecientes a dos (2) de ellas.
- De existir solo dos (2) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de ambas clases de acreedores.

Si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto en este artículo, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación.

El acuerdo de reorganización aprobado con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos no requerirá de las categorías de acreedores votantes, establecidas en las reglas contenidas en los numerales anteriores.

Parágrafo 1º. Para los efectos previstos en esta ley se consideran acreedores internos los socios o accionistas de las sociedades, el titular de las cuotas o acciones en la empresa unipersonal, y los titulares de participaciones en cualquier otro tipo de persona jurídica. En el caso de la persona natural comerciante, el deudor tendrá dicha condición.

Para efectos de calcular los votos, cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente al valor que se obtenga al multiplicar su porcentaje de participación en el capital, por la cifra que resulte de restar del patrimonio, las partidas correspondientes a utilidades decretadas en especie y el monto de la cuenta de revalorización del patrimonio, así haya sido capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia. Cuando el patrimonio fuere negativo cada accionista tendrá derecho a un voto.

La reforma del acuerdo de reorganización deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que hayan sido extinguidas en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados para la primera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso.

Parágrafo 2º. Cuando los acreedores internos o vinculados detenten la mayoría decisoria en el acuerdo de reorganización, no podrá preveerse en el acuerdo ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo externo de acreedores no vinculados superior a diez años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que la mayoría de los acreedores externos consientan en el otorgamiento de un plazo superior.

ARTICULO 39°. El articulo 37 de la ley 1116 de 2006 Quedará así:

Artículo 37. Plazo y Confirmación del Acuerdo de Adjudicación. Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere solo presentado, o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

- Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.
- 2. Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y
- Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o

en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

Durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del Juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoria absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el Juez competente.

En el acuerdo de adjudicación se pactará la forma como serán adjudicados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con postenoridad at inicio del proceso de insolvencia y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobada. En todo caso deberán seguirse las reglas de adjudicación señaladas en esta ley.

El acuerdo de adjudicación debe ser aprobado por las mayorías y en la forma prevista en la presente ley para la aprobación del acuerdo de reorganización, respetando en todo caso las prelaciones de ley y, en especial, las relativas a los pasivos pensionales. Para el efecto, el deudor acreditará el estado actual de los gastos de administración y los necesarios para la ejecución del acuerdo y la forma de pago, respetándoles su prelación.

Si el acuerdo de adjudicación, no es presentado ante el Juez del concurso en el plazo previsto en la presente norma, se entenderá que los acreedores aceptan que la Superintendencia o el juez adjudiquen los bienes del deudor, conforme a las reglas de adjudicación de bienes previstas en la presente ley.

Para la confirmación del acuerdo de adjudicación regirán las mismas normas de confirmación del acuerdo de reorganización, entendiéndose que, si no hay confirmación del de adjudicación, et juez del concurso, procederá a adjudicar los bienes del deudor en los términos señalados en el inciso anterior.

La providencia que adjudica deberá proferirse a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación sin que el mismo haya sido confirmado o al vencimiento del plazo para su presentación observando los parámetros previstos en esta ley. Contra el acto que decrete la adjudicación de los bienes no procederá recurso alguno.

Parágrafo 1º. En todo caso, el juez del concurso ordenará la cancelación de los gravámenes que pesen sobre los bienes adjudicados, incluyendo los de mayor extensión.

Parágrafo 2º. Respecto de los bienes que no forman parte del patrimonio a adjudicar, se aplicará lo dispuesto a los bienes excluidos de conformidad con lo previsto en la presente ley para el proceso de liquidación judicial.

Parágrafo 3º. Los efectos de la liquidación por adjudicación serán, además de los mencionados en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, los contenidos en el artículo 50 de la misma Ley.

ARTÍCULO 40. Medios electrónicos. Se permitirá la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procesos de insolvencia de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y para el cumplimiento de los trámites ante el Registro Mercantil,

entidades sin ánimo de lucro y ante el Registro Único de Proponentes delegados en las Cámaras de Comercio.

En aquellos casos en que se requiera presentación personal, tal requisito se considerará cumplido mediante el mecanismo de firma digital. Cuando la ley exija la presentación de un título valor original no podrán utilizarse medios electrónicos.

ARTICULO 41".- El artículo 123 de la Ley 1116 de 2006 quedará asi:

Artículo 123. Publicidad De Los Contratos De Fiducia Mercantil con fines de garantía que consten en documento privado. Los contratos de fiducia mercantil con fines de garantía que consten en documento privado deberán inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio del fiduciante, sin perjuicio de la inscripción o registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, deba hacerse conforme a la ley.

ARTÍCULO 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Los poderes que se confieran para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio y Cámara de Comercio. Los poderes que se confieren para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio, relacionados con el registro de signos distintivos y nuevas creaciones, no requerirán presentación personal.

Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.

ARTÍCULO 43. Los numerales 4 y 7 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 quedarán asi:

4. Ordenar la remoción de los administradores, Revisor Fiscal y empleados, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de parte, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo de las tistas que elabore la Superintendencia de Sociedades. La remoción ordenada por la Superintendencia de Sociedades implicará una inhabilidad para ejercer el comercio, hasta por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

A partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de las Superintendencia de Sociedades. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en presente artículo será ineficaz de pleno derecho.

El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la SuperIntendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas. Así mismo, las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumano.

 convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incursa en una situación de cesación de pagos.

ARTICULO 44º el artículo 121 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 121. Contribuciones. Los recursos necesarios para cubir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de Sociedades provendrán de la cuntribución a cargo de las Sociedades sometidas a su vigilancia o control, así como de las tasas de que trata el presente artículo.

La contribución consistirá en una tarifa que será calculada sobre el monto total de los activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, que registre la sociedad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicha contribución será liquidada conforme a las siguientes reglas:

- El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto de funcionamiento e inversión que demande la Superintendencia en la vigencia anual respectiva, deducidos los excedentes por contribuciones y tasas de la vigencia anterior.
- 2. Con base en el total de activos de las sociedades vigiladas y controladas al final del periodo anuel anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar, que podrá ser diferente según se trate de sociedades activas, en periodo preoperativo, en concordato, en reorganización o en liquidación.
- La tarifa que sea fijada no podrá ser superior al uno por mil del total de activos de las sociedades vigiladas o controladas.
- En ningún caso, la contribución a cobrar a cada sociedad podrá exceder del uno por ciento del total de las contribuciones, ni ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
- 5. Cuando la sociedad contribuyente no permanezca vigilada o controlada durante toda la vigencia, su contribución será proporcional al periodo bajo vigilancia o control. No obstante, si por el hecho de que alguna o algunas sociedades no permanezcan bajo vigilancia o control durante todo el periodo, se genera algún defecto presupuestal que requiera subsanarse, el superintendente podrá liquidar y exigir a los demás contribuyentes el monto respectivo en cualquier tiempo durante la vigencia correspondiente.
- Las contribuciones serán liquidadas para cada sociedad anualmente con base en el total de sus activos, multiplicados por la tarifa que fije la Superintendencia de Sociedades para el periodo fiscal correspondiente.
- 7. Cuando una sociedad no suministre oportunamente los balances cortados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia hará la correspondiente liquidación con base en los activos registrados en el último balance que repose en los archivos de la entidad. Sin embargo, una vez recibidos los estados financieros correspondientes a la vigencia anterior, deberá procederse a la reliquidación de la contribución.
- 8. Cuando una sociedad presente saldos a favor producto de la reliquidación, estos podrán ser aplicados, en primer lugar, a obligaciones pendientes de pago con la entidad, y, en segundo lugar, para ser deducidos del pago de la vigencia fiscal que esté en curso.

La Superintendencia de Sociedades podrá cobrar a las sociedades no vigitadas ni controladas o a otras entidades o personas, tasas por los servicios que les preste, segun sean los costos que cada servicio implique para la entidad, determinados con base en la remuneración del personal dedicado a la actividad, en forma proporcional al

tiempo requerido; el costo de su desplazamiento en términos de viáticos y transporte terrestre y aéreo, cuando a ello hubiere lugar; y gastos administrativos tales como correo, fotocopias, certificados y peritos.

Las sumas por concepto de contribuciones o tasas por prestación de servicios que no sean canceladas en los plazos fijados por la Superintendencia, causarán los mismos intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios.

Capitulo III Simplificación de otros Trámites

ARTÍCULO 45°. Progresividad en el cobro de tasas por servicios requeridos para el desarrollo formal de las actividades empresariales para las pequeñas empresas. Las entidades que por mandato legal deban establecer el cobro de tasas por servicios requeridos para el desarrollo formal de las actividades empresariales, deberán reglamentar de manera especial el pago de manera progresiva de éstos para las pequeñas empresas.

ARTÍCULO 46. Beneficios derivados del Sisbén. Los beneficios derivados de los programas que utilicen como criterio de identificación y focalización el Sisbén no podrán suspenderse dentro del año siguiente al que el beneficiario haya sido vinculado por un contrato de trabajo vigente. No obstante el cupo del beneficiario del Régimen Subsidiado en Salud se mantendrá hasta por los dos (2) años siguientes a la vinculación laboral.

Para lo anterior, el Ministerio de la Protección Social deberá diseñar un mecanismo de control que impida el doble pago al Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 47. Modifiquese el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 72. Sanciones de carácter administrativo. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo impondrá sanciones, cumpliendo el trámite respectivo que iniciará de oficio o previa la presentación del reclamo, a los prestadores de servicios turísticos cuando incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la presente Ley, con base en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- Amonestación escrita.
- Multas que se destinarán al Fondo de Promoción Turística, hasta por un valor equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales.
- 3. Cuando la infracción consista en la prestación de servicios turísticos sin estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo la multa será de 5 hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, gradualidad que establecerá mediante resolución el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Dicha multa irá acompañada de la solicitud de cierre del establecimiento dirigida al respectivo Alcalde Distrital o Municipal, quien también podrá proceder de oficio o a solicitud de cualquier persona. Solo se podrá restablecer la prestación del servicio, una



vez se haya cerrado el establecimiento, pagado la multa y obtenido el respectivo Registro.

El cierne no procederá tratándose de viviendas destinadas a la prestación ocasional de alojamiento turístico, caso en el cual se aplicarán multas sucesivas si se sigue prestando el servicio, hasta tanto se obtenga el respectivo Registro.

- Suspensión hasta por treinta días calendario de la inscripción en el Registro Nacional de Tunsmo.
- 5. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante 5 años a partir de la sanción.

Parágrafo 1º. No obstante la aplicación de alguna de las sanciones anteriores, tratánciose de incumplimiento de las obligaciones contractuales con los usuarios, el turista reclamante podrá demandar el incumplimiento ante la jurisdicción ordinaria. En todo caso el Ministerio podrá exigir al prestador la devolución de los dineros pagados por el turista y el pago de las indemnizaciones previstas en la cláusula de responsabilidad reglamentada por el Gobierno Nacional.

Parágrafo Transitorio. Los prestadores de servicios turísticos que estuvieren operando sin estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo, podrán solicitar su inscripción dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma. Las investigaciones administrativas en curso serán suspendidas por el plazo aquí contemplado. Si dentro del mismo plazo los investigados cumplieren con su deber de inscripción, la investigación será archivada. El plazo previsto en este parágrafo suspenderá el término de caducidad de las investigaciones administrativas en curso.

ARTÍCULO 48°. Prohibición para acceder a los beneficios de esta ley. No podrán acceder a los beneficios contemplados en los artículos 4, 5 y 7 de esta Ley las pequeñas empresas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Las pequeñas empresas que se hayan acogido al beneficio y permanezcan inactivas serán reportadas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los fines pertinentes.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) le hará especial seguimiento al mandato contemplado en el presente artículo.

ARTÍCULO 49°. Sanciones por el suministro de información falsa. Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en los artículos 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 13 de la presente Ley deberán pagar el valor de las reducciones de las obligaciones tributarias obtenidas, y además una sanción compapondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios, sin perjuició de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 50. Depuración del registro mercantil. Durante los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, los empresarios que renueven su matricula mercantil o la ce sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias podrán pagar las renovaciones de años anteriores de la siguiente manera:

Las renovaciones correspondientes al año 2008 y 2009 tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa aprobada para dichos años.

 Las renovaciones correspondientes al año 2010 se pagarán de conformidad con la tarifa aprobada para dicho año.

Parágrafo 1°. Las sociedades cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes a la vigencia de la presente Ley, no incursas en proceso de liquidación, tendrán un plazo de doce (12) meses para que cumplan con la mencionada obligación, vencido este término, de no hacerio, quedarán disueltas y en estado de liquidación y cualquier persona que demuestre un interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que designe un liquidador en los términos previstos en esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro mercantil.

Parágrafo 2°. Las personas naturales y los establecimientos de comercio, sucursales y agencias cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes de la vigencia de la presente Ley, tendrán un plazo de doce (12) meses para ponerse al día en la renovación de la Matrícula Mercantil. Vencido este término, de no hacerlo, la cámara cancelará la respectiva matrícula, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro mercantil.

Parágrafo 3°. Las cámaras de comercio informarán previamente las circunstancias previstas en el presente artículo a los interesados mediante carta o correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un aviso en un periódico de circulación nacional y uno en su página Web, 90 días antes del 31 de diciembre en el que informen a sus inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerto.

Parágrafo 4. Las pequeñas empresas que se encuentren inactivas, antes de la vigencia de la presente Ley, y que renueven su Matrícula Mercantil, de acuerdo con las tarifas y términos establecidos en el artículo, podrán acceder a los beneficios consagrados en los artículos 4 y 5 de la presente Ley.

Para el efecto, deberán ponerse al día en todas sus obligaciones de carácter legal y tributario dentro de doce (12) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

TÍTULO VI

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE DEMANDA DE EMPLEO

ARTÍCULO 51°. Creación del Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral. Créase el Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral --SINIDEL-, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, estrategias, metodologías, procedimientos, bases de datos, plataformas tecnológicas y sistemas de información para el análisis de la información y la estimación del efecto de políticas y prospectiva de las principales variables que conforman la demanda laboral, en las diferentes entidades del sector público y privado.

ARTÍCULO 52°. Objetivo del sistema. El Sistema consolidará y procesará la información relativa a la demanda laboral, incluyendo al menos información de los flujos y cantidades de mano de obra demanda, las características específicas de las

ocupaciones demandadas en relación a los sectores económicos, los niveles de ocupaciones y las competencias laborales demandadas, tanto en el sector público, como en el sector privado y a nivel local, regional y nacional.

ARTÍCULO 53°.- Responsable de la operación del sistema. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) estará a cargo de la operación del Sistema Nacional de Información sobre Demanda Laboral y del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.

ARTÍCULO 64°. Comisión asesora del sistema. Créase la Comisión Asesora del Sistema que tendrá a cargo la Dirección del SINIDEL y estará integrada por:

- a. El Ministro de la Protección Social o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director del DANE o su delegado quien ejercerá como Secretario Técnico de la Comisión.
- c. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o su delegado.
- d. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- e. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- f. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- g. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- h. El Presidente del Consejo Privado de Competitividad o su delegado.
- i. Un delegado de las Instituciones de Educación Superior incluidas las técnicas y tecnológicas.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 55°. Funciones de la comisión asesora del sistema. La Comisión Asesora del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo tendrá las siguientes funciones:

- Efectuar el seguimiento de la implementación y reglamentación del sistema de información de la demanda.
- Diseñar, aprobar y hacer seguimiento a un Plan de Fortalecimiento de las estadísticas de demanda laboral que debe ser operado por el DANE y todas las instituciones que tienen la competencia de producir, procesar y analizar información de demanda laboral.
- Presentar informe anual a las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre la evolución comparativa de las cifras de demanda laboral.
- Velar por la oportuna emisión del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha contemplado en la presente Ley, así como por la correcta difusión del mismo.
- 5. Analizar y estudiar comparativamente el comportamiento de las cifras de demanda laboral frente a las variables de desempleo, grupos etarios de la población, región del país, escogencia de estudios formales y no formales, entre otros.
- 6. Realizar seguimiento continuo a los resultados arrojados por el SINIDEL a partir de la realización de estudios técnicos que permitan hacer comparaciones del comportamiento de las cifras de demanda laboral según grupos etarios de la población, región del país, nivel y tipo de formación, entre otros.
- 7. Las demás que le asigne la Ley

ARTÍCULO 56°. Boletín de demanda laboral insatisfecha. Créase el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha como un documento informativo de lectura didáctica que contiene la relación detallada de empleos que cada semestre presenta mayor demanda insatisfecha en una determinada región del país, dirigido a la población escolar de los grados 10 y 11 de los establecimientos educativos del sector público y privado del territorio nacional.

El DANE publicará semestralmente el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, el cual podrá estar disponible por medio impreso, audiovisual y medios electrónicos.

ARTÍCULO 57°. Deber de suministrar la información. El SENA, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de la Protección Social y las demás entidades del sector público que por su misión manejen cifras, adelanten estudios, mediciones o investigaciones relativos a la demanda de empleo, deberán suministrarlas al DANE y a la Comisión Asesora, en los términos y plazos que estos sefialen.

Para el caso de las empresas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que por su objeto social promuevan el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad y, en general, las actividades relacionadas con el empleo, podrán suministrar información correspondiente a la demanda de empleo a través del Servicio Público de Empleo administrado por el SENA, en los términos que este señale. Una vez consolidada y verificada la información, el SENA la remitirá al DANE en los términos y plazos que este señale.

ARTÍCULO 58°. Consolidación operativa de la información. El DANE tendrá la función de estandarizar, recibir, consolidar y sistematizar la información que le suministren las entidades enunciadas en el artículo anterior, así como las investigaciones y estadísticas que deberá realizar, recibir y actualizar en forma permanente con destino al Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral y al Boletín de Demanda Laboral insatisfecha.

ARTÍCULO 59°. Divulgación del boletín. El DANE, el SENA, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social tendrán la obligación de publicar en su página web el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y actualizarlo cada semestre.

El DANE difundirá en medio impreso, de manera masiva y oportuna, a través de las Secretarias Distritales y Municipales de Educación de todo el país, el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, entre los estudiantes de grados 10 y 11 de todos los establecimientos públicos y privados del territorio nacional.

ARTÍCULO 60°. Sistema nacional de formación de capital humano. El Gobierno Nacional fortalecerá el Sistema Nacional de Formación de Capital Humano promoviendo la formación para el trabajo de buena calidad y acorde con la demanda del sector productivo y las necesidades de la economía.

Promoverá una oferta de capacitación adecuada y suficiente teniendo en cuenta los diferentes oferentes de formación tanto privados como públicos, incluido el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.

También facilitará la incorporación al sistema de formación para el trabajo de los grupos más vulnerables bajo esquemas donde se combine el aprendizaje con las prácticas en las empresas y las actividades de emprendimiento.



ARTICULO 61°. Creación del registro rural colombiano.- Para efectos de llevar una adecuada información en el sector rural, crease el Registro Rural Colombiano, que tendrá como objeto llevar el control e información de las empresas, actos y contratos que tengan relación con las actividades agropecuarias y agroindustriales.

El Gobierno Nacional reglamentará todo lo atinente a su implementación y ejecución. En tal sentido definirá la(s) entidad(es) encargada(s) de llevar el mismo.

ARTÍCULO 62º. Difusión de esta Ley. El Gobierno Nacional, deberá divulgar esta Ley en sus páginas web y en sus espacios institucionales de televisión.

ARTÍCULO 63. Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo tercero de la Ley 1233 de 2008, las Pre-Cooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando en casos excepcionales previstos por la Ley tengan trabajadores, retribuirán a éstos y a los trabajadores asociados por las labores realizadas, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrán multas hasta de cinco mil (5000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Pre-Cooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente Ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta graye.

Parágrafo Transitorio. Esta disposición entrará en vigencia a partir del primero (1°) de julio de 2013.

ARTÍCULO 64°.- Para los empleos de los jóvenes menores de 28 años que requieran título profesional o tecnológico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia, por títulos complementarios al título de pregrado o de tecnólogo, tales como un diplomado, o postgrado y será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas académicas, empresariales y pasantías, máximo por un año.

ARTÍCULO 65. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación y deroga o modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo 1º. Los beneficios de progresividad de que tratan el artículo 5° y 7° de la presente Ley tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil catorce (2014).

Parágrafo 2º. Registro Comité Paritano de Salud Ocupacional. Suprimase el literal 1) del artículo 21 del Decreto-ley 1295 de 1994.

Parágrafo 3º. Derogatorias del Código Sustantivo del Trabajo. Deróguese las siguientes disposiciones y artículos del Código Sustantivo del Trabajo: 72, 74, 75, 90, 91, 92, 93, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125.

Parágrafo 4º. En lo que hace a los artículos 5º y 7º de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará su implementación dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la presente Ley.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DIAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

LEY No. 1429

"POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 DE 2010

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

Mauricio Santamaría Salamanca

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

SERGIO DIAZ GRANADOS GUIDA

REPÚBLICA DE GOLOMBIA



weers - 44

2 5 FEB 2011

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010

EL PRESDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el objeto fundamental de la Ley 1429 de 2010, consiste en la formalización y generación de empleo, para lo cual creó incentivos en las etapas iniciales de creación de pequeñas empresas.

Que en los artículos 5 y 7 de la mencionada ley, se establecen beneficios de progresividad para el pago de aportes parafiscales, otras contribuciones de nómina y de trámites relacionados con la matricula mercantil de las pequeñas empresas, por lo que se hace necesario reglamentar los aspectos operativos y procedimentales que permitan dar aplicación a los beneficios a que se refieren estos artículos.

Que para la aplicación de los beneficios de progresividad en el pago de aportes parafiscales, otras contribuciones de nómina y de trámites relacionados con la matricula mercantil, es necesario señalar las exclusiones de dichos beneficios de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y demás normas concordantes de la precitada Ley.

Que debe señalarse el procedimiento en virtud del cual las personas naturales o juridicas que desarrollan pequeña empresa, puedan acogerse a los beneficios a que se refieren los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

Que para efectos de la aplicación de los beneficios de los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, se hace necesario fijar el alcance de la excepción contenida en el parágrafo 4 del artículo 50 de la misma.

Que para efectos de garantizar el cumplimiento de los fines de la ley debe regularse el intercambio de información entre las diversas entidades que

DECRETO NÚMERO 545 de Hoja Nº.

Continuación del Docreto "Por el cual so reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

participan dentro del proceso de aplicación de los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

DECRETA

Artículo 1. Beneficiarios. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y personas jurídicas i que desarrollan pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mit salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se matriculen en el registro mercantil de las cámaras de comercio.

Parágrafo. Para efectos de lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 1429 de 2010, el inicio de la actividad económica principal se determina por la fecha de la matricula en el registro mercantil.

Artículo 2. Procedimiento para acceder a los beneficios consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010. La persona natural y/o jurídica que desarrolla la pequeña empresa en los términos del artículo 1 del presente decreto, accederá a los beneficios consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, de la siguiente forma:

a) De manera transiloria y hasta tanto se habiliten los sistemas informáticos y los formularios de matricula mercantil, bastará la manifestación por el interesado o representante legal, según corresponda, de que la persona natural o juridica cumple los requisitos señalados en el artículo 1 del presente decreto. Esta manifestación se entenderá bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las cámaras de comercio deberán informar e los usuarios de la existencia de los beneficios y la forma de acceder a los mismos al momento de efectuar los trámites de matricula. Para tal efecto, habilitarán formatos o modelos transitorios que les permitan registrar y conservar constancia de las manifestaciones del cumplimiento de los requisitos por el interesado o representante legal.

b) Una vez se habiliten los sistemas informéticos por parte de las cámaras de comercio y se realicen las adecuaciones correspondientes en los formularios de matricula mercantil, bastará la declaración que sobre el número de empleados y nivel de activos manifieste la persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de su representante legal.

En el formulario la cámara de comercio dejará constancia que tal declaración se entendera bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo astablecido en

	<u>ባሰ1545</u>		
DECRETO NÚMERO	ب	de	 Hoja N°. 3

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2016"

el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyen.

En el certificado de existencia y representación legal o de matrícula que expida la correspondiente cámara de comercio, se dejará constancia de la condición de pequeña empresa. La información en relación con la pérdida de esta condición deberá ser actualizada en el correspondiente registro sin costo alguno para el solicitante.

Artículo 3. Adecuación de los Formularlos y Sistemas de Información. Las cámaras de comercio harán los ajustes necesarios al formulario de registro, según las instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio. En igual sentido el Ministerio de la Protección Social, a través de los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes —PILA-, deberá efectuar las adecuaciones necesarias.

Las cámaras de comercio y las entidades públicas relacionadas con la aplicación del presente decreto, deberán poner en ejecución los sistemas informáticos y tecnológicos necesarios para el intercambio de información, así como adoptar los controles, medidas internas y operativas que sean necesarias para lograr la aplicación efectiva de los sistemas y el uso de los formularlos correspondientes a más tardar el 31 de marzo de 2011.

Artículo 4. Condiciones para conservar beneficios. Para conservar los beneficios señalados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y jurídicas que desarrollan la pequeña empresa en los términos previstos en el artículo 1 del presente decreto, deberán mantener los requisitos relacionados con el nivel de activos y número de trabajadores.

El cumplimiento de estos requisitos deberá manifestarse el momento de hacer las renovaciones anuales de la matrícula mercantil.

Asimismo, el interesado o su representante legal deberá informar el incremento en el límite de trabajedores que establece el artículo 1 del presente decreto, al momento del pago de la seguridad social, a través de los operadores de información de la Planilla integrada de Liquidación de Aportes -PILA-.

Artículo 5. Suministro de información por parte de las cámaras de comercio al Ministerio de la Protección Social. Las cámaras de comercio, de conformidad con el procedimiento que determine el Ministerio de la Protección Social, remitirán a éste el listado de las empresas identificadas como pequeñas empresas en el registro mercantil.

Artículo 6. Exclusión de la aplicación de los beneficios de los artículos 5 y 7 la Ley 1429 de 2010. No podrán acceder o mantener los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales o jurídicas que desarrollan pequeña empresa que se encuentren en las siguientes situaciones:

 Las personas naturales, que con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, cancelen su matrícula inercantil y soliciten una nueva matrícula como DECRETO NÚMERO 1000 1545 da _____

Hoja N°.

Continuación del Decreto "Pur el cual se reglementan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

porsona natural slempre y cuando se refiera a la misma actividad económica;

- Les personas naturales y jurídicas que se hayan acegido a les beneficies previstos en les artícules 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010 y adquieran la calidad de inactivas en les términes del artículo 7 del presente decreto;
- Las personas jurídicas creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes;
- d) Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la ley como consecuencia de una fusión.
- e) Las personas jurídicas reconstituídas después de la entrada en vigencia de la ley en los términos del artículo 250 del Código de Comercio.
- f) Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente;
- g) Las personas jurídicas que adquieran, con posterioridad a su constitución, establecimientos de comercio, sucursales o agencias de propiedad de una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente;
- h) Las personas naturales que desarrollen empresas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos activos se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias que hayan sido transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente.
- Las personas naturales o jurídicas existentes antes de la vigencia de la ley y que creen sucursales, agencias o establecimientos de comercio después de la vigencia de la ley.

Parágrafo. Las autoridades responsables de la aplicación de los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que sean de su competencia podrán requerir información adicional para comprobar que una persona natural o jurídica reúne las calidades para acceder al beneficio o para conservario.

Las cámaras de comercio, en los términos establecidos en el artículo 36 del Código de Comercio, podrán exigir a la persona natural o jurídica, información que acredite lo declarado en el formulario relativa al cumplimiento de las condiciones prescritas en el artículo 1 del presente decreto.

Articulo 7. Empresas inactivas. Para efectos de la aplicación de los beneficios de que trata el parágrafo 4 del articulo 50 de la Ley 1429 de 2010, específicamente, del establecido para el pago de aportes parafiscales y otras

DECRETO NÚMERO	<u>0001545</u>	de	•	Hoja Nº 4
		***************************************		TOTAL No. 1

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenten parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

contribuciones de nómina, se entenderá por empresas inactivas aquellas que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley:

- a) No hubiaren realizado aportes a la seguridad social por no tener personal contratado durante al menos un (1) año consecutivo con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, y
- b) No hubieren cumplido por un año (1) transcurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010 con su obligación de renovar la matrícula mercantil.

Artículo 8. Información a suministrar para facilitar el seguimiento, control y fiscalización. Las cámaras de comercio permitirán el acceso a la información a las entidades públicas que ejercen las funciones de seguimiento, control y fiscalización, a efectos de realizar los cruces, actualizaciones y validaciones, sín costo alguno, con el propósito de dar observancia a lo previsto en la Ley 1429 de 2010, en lo que tiene que ver con las normas reglamentadas mediante el presente decreto, acorde con los criterios, periodicidad, condiciones y caracteristicas que sean determinadas y acordadas previamente por dichas entidades.

Artículo 9. Instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio. La Superintendencia de Industria y Comercio impartirá las instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a las cámaras de comercio, para la aplicación de los beneficios consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

Artículo 10. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a pertir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C., a los 25 Feb 2011

EL VICEMINISTRO TECNICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

JAMER HUMBERTO GAMBOA BENAVIDES

	RETO NÚMERO		_ de		Hoja Nº. 8
Con la Le	ilinuación del Decreio "i sy 1429 da 2010"	Por el cual se	reglamentan	parcialmente los	artículos 5, 7, 48 y 50 d
ELM	linistro de comi	ERCIO, IND	USTRIA Y	TURISMO,	
			SERGIO	W/S DIAZ-GRAN	ADOS GUÍDA
			•		
			-		
a,					

DIARIO OFICIAL No. 48.011 Bogotá, D. C., lunes, 14 de marzo de 2011

Superintendencia de Industria y Comercio

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 007 DE 2011

(marzo 11)

Para: Cámaras de comercio

Asunto: Modificación del numeral 1.1.1 y adición de los numerales 1.1.2.2.1 y 1.1.2.2.2 al Capítulo I, Título VIII de la Circular Única.

1. Objeto

Impartir instrucciones en relación con el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a las cámaras de comercio, para la aplicación de la Ley 1429 de 2010.

2. Fundamento legal

La Ley 1429 de 2010, por la cual se expide la ley de formalización y generación de empleo, establece unos beneficios para las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de su promulgación. En particular, el artículo 7º consagra la progresividad en la matrícula mercantil y su renovación.

El artículo 29 de la citada ley relacionado con la Reactivación de sociedades y sucursales en liquidación dispone que "(...) El acta que contenga la determinación de reactivar la compañía se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social.".

El artículo 50 de la referida ley regula la depuración del registro mercantil y establece algunos beneficios para los comerciantes que renueven su matrícula mercantil durante los seis meses siguientes a la vigencia de la misma.

El Decreto 545 del 25 de febrero de 2011, por el cual se reglamentan los artículos 5°, 7°, 48 y 50 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, en su artículo 1°, establece:

"Beneficiarios. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5° y 7° de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se matriculen en el registro mercantil de las cámaras de comercio.

Parágrafo. Para efectos de lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 1429 de 2010, el inicio de la actividad económica principal se determina por la fecha de la matrícula en el registro mercantil.".

Así mismo, el Decreto antes citado, en su artículo 2º, dispone:

"Procedimiento para acceder a los beneficios consagrados en los artículos 5° y 7° de la Ley 1429 de 2010. La persona natural y/o jurídica que desarrolla la pequeña empresa en los términos del artículo 1° del presente decreto, accederá a los beneficios consagrados en los artículos 5° y 7° de la Ley 1429 de 2010, de la siguiente forma:

a) De manera transitoria y hasta tanto se habiliten los sistemas informáticos y los formularios de matrícula mercantil, bastará la manifestación por el interesado o representante legal, según corresponda, de que la persona natural o jurídica cumple los requisitos señalados en el artículo 1º del presente decreto. Esta manifestación se entenderá bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el

artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las cámaras de comercio deberán informar a los usuarios de la existencia de los beneficios y la forma de acceder a los mismos al momento de efectuar los trámites de matrícula. Para tal efecto, habilitarán formatos o modelos transitorios que les permitan registrar y conservar constancia de las manifestaciones del cumplimiento de los requisitos por el interesado o representante legal.

(...)".

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 87 del Código de Comercio y en los numerales 9 y 10 del artículo 1º del Decreto 3523 de 2009, tal como fue modificado por el Decreto 1687 de 2010, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio y determinar los libros necesarios para llevar el registro público mercantil, así como la forma en que las cámaras de comercio deben realizar las inscripciones, fijando criterios que faciliten el cumplimiento de dicha función.

- 3. Instructivo
- 3.1 Modificar el numeral 1.1.1 del Capítulo I del Título VIII como sigue:
- "Libro VI. De los establecimientos de comercio. Se inscribirán en este libro:

 (\ldots)

- El acto de reactivación de los negocios en Colombia de las sucursales de sociedades extranjeras.
- "Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras. Se inscribirán en este libro:

(...)

- El acta que contenga la determinación de reactivar la sociedad.".
- 3.2 Adicionar el numeral 1.1.2.2.1 al Capítulo I, Título VIII de la Circular Única, el cual quedará así:
- 1.1.2.2.1 Formulario Único del Registro Único Empresarial, anexo correspondiente a la información de las pequeñas empresas

Para los efectos establecidos en la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 545 de 2011, y mientras se hacen los ajustes al formulario único de inscripción en el registro único empresarial, las cámaras de comercio habilitarán formatos o modelos transitorios que le permitan al comerciante dejar constancia, bajo la gravedad del juramento, del cumplimiento de los requisitos para ser considerados pequeñas empresas, respecto del número de empleados y valor de los activos totales.

Dicha constancia deberá ser diligenciada de manera obligatoria por todo comerciante que reúna las condiciones para ser pequeña empresa. La demás información que se solicite en estos formatos, no será un campo de obligatorio diligenciamiento y así deberá constar en los formularios que para el efecto habiliten transitoriamente las cámaras de comercio.

- 3.3 Adicionar el numeral 1.1.2.2.2 al Capítulo I, Título VIII de la Circular Única, el cual quedará así:
- 1.1.2.2.2 Información sobre los beneficios previstos en la Ley 1429 de 2010 Formalización y Generación de Empleo.

Las cámaras de comercio tienen el deber de informar a los comerciantes de los beneficios que otorga la Ley 1429 de 2010 a las pequeñas empresas. Dicho deber se ha de cumplir mediante la publicación de avisos que sean lo suficientemente visibles en las áreas dedicadas a la recepción de documentos de todas sus sedes y en carteleras y folletos informativos, así como mediante publicación en la página de internet de la

respectiva cámara de comercio y sus boletines. De igual manera, se deberán utilizar los demás mecanismos de publicidad establecidos en el parágrafo 3° del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

La información deberá ser concreta y clara respecto de los beneficios que se otorgan tanto a las pequeñas empresas, como los que se derivan para cualquier comerciante que pretenda ponerse al día en la renovación de matrícula mercantil, en los términos del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

Si el comerciante cumple con los presupuestos consagrados en el artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, las cámaras de comercio deberán liquidar los valores de renovación conforme a lo previsto en dicha norma y, en caso de no hacerlo, deberán proceder a las devoluciones correspondientes.

La constancia sobre la condición de pequeña empresa en los certificados de los comerciantes debe ser visible y constar en donde se relacione la información general del comerciante.

4. Vigencia

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Atentamente,

El Superintendente de Industria y Comercio,

José Miguel De la Calle Restrepo. (C. F.).

1. TRASLADOS

No existen traslados

2. CASAS DE CAMBIO

Según circular 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Articulo 1.1.3. Publicación de la noticia mercantil, actividades propias de las casas de cambio, compradores y vendedores de Divisas. [Numeral 1.1.3 del Titulo VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio].

3. CONTENIDO

```
CONTENIDO
LIBRO I
De las capitulaciones matrimoniales y liquidaciones de sociedades conyugales
LIBRO II
De las incapacidades e inhabilidades
LIBRO III
Del concordato y la liquidación obligatoria
LIBRO IV
De las autorizaciones a menores de edad y revocaciones
LIBRO V
De la administración de los bienes del comerciante
LIBRO VI
De los establecimientos de comercio
LIBRO VII
De los libros
LIBRO VIII
De las medidas cautelares y demandas civiles
LIBRO IX
De las sociedades comerciales e instituciones financieras
LIBRO X
De la reserva de dominio
LIBRO XI
De la prenda sin tenencia
LIBRO XII
De la agencia comercial
LIBRO XIII
```

De las sociedades civiles

LIBRO XIV

De las empresas asociativas de trabajo

LIBRO XV

De los matriculados

LIBRO XVI

De las sociedades comerciales de hecho

LIBRO XVII

De los fondos de pensiones de jubilación e invalidez

LIBRO XVIII

De los acuerdos de reestructuración

LIBRO XIX

De las providencias jurisdiccionales y de los actos y documentos proferidos en desarrollo de los procesos de reorganización, adjudicación y liquidación judicial.

LIBRO XX.

De los contratos de fiducia mercantil

LIBRO XXI.

De la representación legal de las sucursales del Banco de la República LIBRO XXII.

Del Registro De Personas Naturales Y Jurídicas Que Ejerzan Las Actividades De Vendedores De Juegos De Suerte Y Azar

LIBRO I

De las personas jurídicas sin ánimo de lucro

LIBRO II

De los libros de las entidades sin animo de lucro

LIBRO III

Registro de la Economía Solidaria de las Entidades Sin Ánimo de Lucro LIBRO IV

De las Veedurías Ciudadanas de las Entidades Sin Ánimo de Lucro LIBRO V

Registro de las Entidades Extranjeras de Derecho Privado Sin Animo de Lucro

4. RENOVACIONES

4.1. PUBLICACION DE RENOVACIONES A: 20/09/2014

Matricula	Razon Social	Año	Valor
01511545	ALMACEN Y MISCELANEA ANYELA	2014	1,000,000
02293780	ARMAR ASOCIADOS S A S	2014	1,000,000
02042910	ARTICO STUDIO CORPORATION SAS	2014	1,232,000
00735496	BECERRA DE CEDIEL RUTH MARINA	2013	8,725,000
00735496	BECERRA DE CEDIEL RUTH MARINA	2014	7,185,000
02277797	BENAVIDES SERAFIN	2014	1,000,000
02284193	BILLARES LOS OPITA	2014	1,100,000
01244533	CALSADO MARSAA	2014	1,000,000
02393937	CAMPOS SILVA EDGAR AUGUSTO	2014	1,000,000
01761612	CARVAJAL GARCIA JOSE JOAQUIN	2014	7,392,000
01818796	CASTILLO MORENO MARIA CRISTINA	2014	1,000,000
00735495	CEDIEL MENDOZA JUAN JOSE	2013	7,320,000
00735495	CEDIEL MENDOZA JUAN JOSE	2014	8,135,000
01078239	CIGARRERIA LA VIÑA LMA	2014	1,800,000
01294885	CIGARRERIA SUPER VALLE KENNEDY	2014	8,000,000
01717107	COMUNICACIONES PONGO Y UNGA	2011	500,000
01717107	COMUNICACIONES PONGO Y UNGA	2012	500,000
01717107	COMUNICACIONES PONGO Y UNGA	2013	500,000
01717107	COMUNICACIONES PONGO Y UNGA	2014	500,000
01123623	CONFECCIONES JUAN MARIO ROJAS SAS	2014	99,695,000
S0044326	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MINEROS UNIDOS DE COLOMBIA PUDIENDO USAR LA SIGLA COOTRAUNICOL CTA	2014	1,100,000
02342087	DAZA ORTIZ EVALINA	2014	4,000,000
01409515	DENTY IMAGEN	2014	1,200,000
01200389	DISTRIBUCIONES YEKA	2014	1,000,000
01595546	DISTRIBUIDORA DE CARNES EL COSECHERO	2014	1,000,000
01335875	DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VICERAS SAN MARTIN	2014	5,400,000
01926236	DISTRIBUIDORA DE DULCES SAN JOSE	2013	1,000,000
01926236	DISTRIBUIDORA DE DULCES SAN JOSE	2014	1,000,000
02046973	DONDE HAY. CO	2011	1
02046973	DONDE HAY. CO	2012	1
02046973	DONDE HAY. CO	2013	1
02046973	DONDE HAY. CO	2014	1

01137404 DROGAS SHEKINAH 2014 1,071,000 02213007 DYPER 2013 70,000 02213007 DYPER 2014 100,000 01570917 EMANUEL ROPA DEPORTIVA 2010 1 01570917 EMANUEL ROPA DEPORTIVA 2011 1 01570917 EMANUEL ROPA DEPORTIVA 2011 1 01570917 EMANUEL ROPA DEPORTIVA 2012 1 01570917 EMANUEL ROPA DEPORTIVA 2013 1 01570917 EMANUEL ROPA DEPORTIVA 2013 1 01570917 EMANUEL ROPA DEPORTIVA 2014 100,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2007 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2008 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2009 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2010 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2011 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2012 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2012 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2012 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2014 1,000,000 016104075 EMRO INTERNATIONAL 2014 1,000,000 01610475 EMRO INTERNATIONA				
02213007 DYPER	01137404	DROGAS SHEKINAH	2014	1,071,000
01570917	02213007	DYPER	2013	70,000
01570917	02213007	DYPER	2014	100,000
01570917	01570917	EMANUEL ROPA DEPORTIVA	2010	1
01570917	01570917	EMANUEL ROPA DEPORTIVA	2011	1
01570917 EMANUEL ROPA DEPORTIVA 2014 100,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2008 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2008 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2009 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2010 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2011 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2011 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2011 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2012 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2013 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2014 1,000,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2014 1,000,000 01705599 ESPINOSA DE MEJIA DOLLY 2014 1,200,000 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2018 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2008 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2010 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2011 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1,500,000 01039872 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1,500,000 01039873 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1,800,000 01039874 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1,800,000 01039875 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1,800,000 01039876 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1,800,000 01039877 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1,800,000 01039878 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1,800,000 01039879 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1,800,000 01039870 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1,800,000 010570916 HUBJE DEVIA MARIA NOELIA 2014 1,800,000 01570916 HUBJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUBJE DEVIA MARIA NOELIA 2013	01570917	EMANUEL ROPA DEPORTIVA	2012	1
01610475	01570917	EMANUEL ROPA DEPORTIVA	2013	1
01610475 EMRO INTERNATIONAL 2008 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2010 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2011 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2011 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2011 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2013 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2013 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2014 45,005 01748696 EMRO INTERNATIONAL 2014 45,005 01748696 GANCHO CREATIVOS 2014 45,005 01748696 GANCHO CREATIVOS 2014 1,200,000 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2008 1	01570917	EMANUEL ROPA DEPORTIVA	2014	100,000
01610475 EMRO INTERNATIONAL 2009 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2011 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2011 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2012 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2012 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2014 300,000 01175599 ESPINOSA DE MEJIA DOLLY 2014 1,000,000 S0035509 FUNDACION MESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y SU SIGLA SERA MESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SU SIGLA SERA MESA DE SERVICIOS PUBLICOS 2014 1,200,000 01629178 GARCIA CASTAÑO SILVIA NATALIA 2014 1,100,000 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2009 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2010 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2011 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1 01629178 CARCIA CHOQUE EUR	01610475	EMRO INTERNATIONAL	2007	300,000
01610475 EMRO INTERNATIONAL 2011 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2011 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2012 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2013 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2014 300,000 01105599 ESPINOSA DE MEJIA DOLLY 2014 1,000,000 S0035509 FUNDACION MESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS 2014 45,005 SERVICIOS PUBLICOS 2014 1,200,000 02299764 GARCIA CASTAÑO SILVIA NATALIA 2014 1,200,000 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2008 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2009 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2010 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2011 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1,500,000	01610475	EMRO INTERNATIONAL	2008	300,000
01610475	01610475	EMRO INTERNATIONAL	2009	300,000
01610475 EMRO INTERNATIONAL 2012 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2013 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2014 300,000 0175599 ESPINOSA DE MEJIA DOLLY 2014 1,000,000 S0035509 FUNDACION MESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS 2014 45,005 DIVARGO DE PUBLICOS 2014 1,200,000 01748696 GANCHO CREATIVOS 2014 1,200,000 02299764 GARCIA CASTAÑO SILVIA NATALIA 2014 1,100,000 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2008 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2009 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2010 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2011 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1,500,000 <td>01610475</td> <td>EMRO INTERNATIONAL</td> <td>2010</td> <td>300,000</td>	01610475	EMRO INTERNATIONAL	2010	300,000
01610475 EMRO INTERNATIONAL 2013 300,000 01610475 EMRO INTERNATIONAL 2014 300,000 01175599 ESPINOSA DE MEJIA DOLLY 2014 1,000,000 S0035509 FUNDACION MESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y SU SIGLA SERA MESA DE SERVICIOS PUBLICOS 2014 45,005 01748696 GANCHO CREATIVOS 2014 1,200,000 02299764 GARCIA CASTAÑO SILVIA NATALIA 2014 1,100,000 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2008 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2009 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2010 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2011 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2011 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY <td>01610475</td> <td>EMRO INTERNATIONAL</td> <td>2011</td> <td>300,000</td>	01610475	EMRO INTERNATIONAL	2011	300,000
01610475 EMRO INTERNATIONAL 2014 300,000 01175599 ESPINOSA DE MEJIA DOLLY 2014 1,000,000 S0035509 FUNDACION MESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y SU SIGLA SERA MESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SU SIGLA SERA MESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SU SIGLA SERA MESA DE SERVICIOS PUBLICOS 2014 1,200,000 01748696 GANCHO CREATIVOS 2014 1,200,000 02299764 GARCIA CASTAÑO SILVIA NATALIA 2014 1,100,000 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2008 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2010 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2011 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1 02234960 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1 02234960 GARCIA OSORIO JOHANA 2014 1,500,000 01039872 GARZON SUAREZ JOSE HELADIO 2014 1,800,000 02351551 GODOY GARCIA ROBINSON 2014 1,300,000 01409514 GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA 2014 1,200,000 00348463 GONZALEZ NAVARRO CONSTRUCCIONES 2014 6,500,000 LIMITADA 2014 1,840,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2010 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	01610475	EMRO INTERNATIONAL	2012	300,000
01175599	01610475	EMRO INTERNATIONAL	2013	300,000
S0035509 FUNDACION MESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y SU SIGLA SERA MESA DE SERVICIOS PUBLICOS 2014 1,200,000 01748696 GANCHO CREATIVOS 2014 1,200,000 02299764 GARCIA CASTAÑO SILVIA NATALIA 2014 1,100,000 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2008 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2009 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2010 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2011 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1,500,000 01039872 GARCIA OSORIO JOHANA 2014 1,800,000 02351551 GODOY GARCIA ROBINSON 2014 1,300,000 01409514 GOMEZ GOMEZ D	01610475	EMRO INTERNATIONAL	2014	300,000
PUBLICOS Y SU SIGLA SERA MESA DE SERVICIOS PUBLICOS	01175599	ESPINOSA DE MEJIA DOLLY	2014	1,000,000
02299764 GARCIA CASTAÑO SILVIA NATALIA 2014 1,100,000 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2008 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2009 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2010 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2011 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1 02234960 GARCIA OSORIO JOHANA 2014 1,500,000 01039872 GARZON SUAREZ JOSE HELADIO 2014 1,800,000 02351551 GODOY GARCIA ROBINSON 2014 1,300,000 01409514 GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA 2014 1,200,000 00348463 GONZALEZ NAVARRO CONSTRUCCIONES 2014 6,500,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2010 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 </td <td>S0035509</td> <td>PUBLICOS Y SU SIGLA SERA MESA DE</td> <td>2014</td> <td>45,005</td>	S0035509	PUBLICOS Y SU SIGLA SERA MESA DE	2014	45,005
01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2008 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2010 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2011 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1 02234960 GARCIA OSORIO JOHANA 2014 1,500,000 01039872 GARZON SUAREZ JOSE HELADIO 2014 1,800,000 02351551 GODOY GARCIA ROBINSON 2014 1,300,000 01409514 GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA 2014 1,200,000 00348463 GONZALEZ NAVARRO CONSTRUCCIONES LIMITADA 2014 6,500,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2014 1,840,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	01748696	GANCHO CREATIVOS	2014	1,200,000
01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2009 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2010 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2011 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1 02234960 GARCIA OSORIO JOHANA 2014 1,500,000 01039872 GARZON SUAREZ JOSE HELADIO 2014 1,800,000 02351551 GODOY GARCIA ROBINSON 2014 1,300,000 01409514 GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA 2014 1,200,000 00348463 GONZALEZ NAVARRO CONSTRUCCIONES 2014 6,500,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2014 1,840,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	02299764	GARCIA CASTAÑO SILVIA NATALIA	2014	1,100,000
01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2010 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2011 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1 02234960 GARCIA OSORIO JOHANA 2014 1,500,000 01039872 GARZON SUAREZ JOSE HELADIO 2014 1,800,000 02351551 GODOY GARCIA ROBINSON 2014 1,300,000 01409514 GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA 2014 1,200,000 00348463 GONZALEZ NAVARRO CONSTRUCCIONES 2014 6,500,000 LIMITADA 2014 1,840,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2010 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	01629178	GARCIA CHOQUE EURVEY	2008	1
01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1 02234960 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1,500,000 01039872 GARZON SUAREZ JOSE HELADIO 2014 1,800,000 02351551 GODOY GARCIA ROBINSON 2014 1,300,000 01409514 GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA 2014 1,200,000 00348463 GONZALEZ NAVARRO CONSTRUCCIONES LIMITADA 2014 6,500,000 01100693 GRAFICAS PEMON 2014 1,840,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2010 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	01629178	GARCIA CHOQUE EURVEY	2009	1
01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2012 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1 02234960 GARCIA OSORIO JOHANA 2014 1,500,000 01039872 GARZON SUAREZ JOSE HELADIO 2014 1,800,000 02351551 GODOY GARCIA ROBINSON 2014 1,300,000 01409514 GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA 2014 1,200,000 00348463 GONZALEZ NAVARRO CONSTRUCCIONES 2014 6,500,000 1100693 GRAFICAS PEMON 2014 1,840,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2010 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	01629178	GARCIA CHOQUE EURVEY	2010	1
01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2013 1 01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1 02234960 GARCIA OSORIO JOHANA 2014 1,500,000 01039872 GARZON SUAREZ JOSE HELADIO 2014 1,800,000 02351551 GODOY GARCIA ROBINSON 2014 1,300,000 01409514 GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA 2014 1,200,000 00348463 GONZALEZ NAVARRO CONSTRUCCIONES LIMITADA 2014 6,500,000 01100693 GRAFICAS PEMON 2014 1,840,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2010 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	01629178	GARCIA CHOQUE EURVEY	2011	1
01629178 GARCIA CHOQUE EURVEY 2014 1 02234960 GARCIA OSORIO JOHANA 2014 1,500,000 01039872 GARZON SUAREZ JOSE HELADIO 2014 1,800,000 02351551 GODOY GARCIA ROBINSON 2014 1,300,000 01409514 GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA 2014 1,200,000 00348463 GONZALEZ NAVARRO CONSTRUCCIONES LIMITADA 2014 6,500,000 01100693 GRAFICAS PEMON 2014 1,840,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2010 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	01629178	GARCIA CHOQUE EURVEY	2012	1
02234960 GARCIA OSORIO JOHANA 2014 1,500,000 01039872 GARZON SUAREZ JOSE HELADIO 2014 1,800,000 02351551 GODOY GARCIA ROBINSON 2014 1,300,000 01409514 GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA 2014 1,200,000 00348463 GONZALEZ NAVARRO CONSTRUCCIONES LIMITADA 2014 6,500,000 01100693 GRAFICAS PEMON 2014 1,840,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2010 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	01629178	GARCIA CHOQUE EURVEY	2013	1
01039872 GARZON SUAREZ JOSE HELADIO 2014 1,800,000 02351551 GODOY GARCIA ROBINSON 2014 1,300,000 01409514 GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA 2014 1,200,000 00348463 GONZALEZ NAVARRO CONSTRUCCIONES LIMITADA 2014 6,500,000 01100693 GRAFICAS PEMON 2014 1,840,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2010 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	01629178	GARCIA CHOQUE EURVEY	2014	1
02351551 GODOY GARCIA ROBINSON 2014 1,300,000 01409514 GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA 2014 1,200,000 00348463 GONZALEZ NAVARRO CONSTRUCCIONES LIMITADA 2014 6,500,000 01100693 GRAFICAS PEMON 2014 1,840,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2010 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	02234960	GARCIA OSORIO JOHANA	2014	1,500,000
01409514 GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA 2014 1,200,000 00348463 GONZALEZ NAVARRO CONSTRUCCIONES LIMITADA 2014 6,500,000 01100693 GRAFICAS PEMON 2014 1,840,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2010 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	01039872	GARZON SUAREZ JOSE HELADIO	2014	1,800,000
00348463 GONZALEZ NAVARRO CONSTRUCCIONES LIMITADA 2014 6,500,000 01100693 GRAFICAS PEMON 2014 1,840,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2010 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	02351551	GODOY GARCIA ROBINSON	2014	1,300,000
LIMITADA 2014 1,840,000 01100693 GRAFICAS PEMON 2014 1,840,000 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2010 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	01409514	GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA	2014	1,200,000
01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2010 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	00348463		2014	6,500,000
01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2011 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	01100693	GRAFICAS PEMON	2014	1,840,000
01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2012 1 01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	01570916	HUEJE DEVIA MARIA NOELIA	2010	1
01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2013 1	01570916	HUEJE DEVIA MARIA NOELIA	2011	1
	01570916	HUEJE DEVIA MARIA NOELIA	2012	1
01570916 HUEJE DEVIA MARIA NOELIA 2014 100,000	01570916	HUEJE DEVIA MARIA NOELIA	2013	1
	01570916	HUEJE DEVIA MARIA NOELIA	2014	100,000

00856719	HUERTAS CUESTA ANTONIO GONZALO 'FALLECIDO'	2013	1
00538871	INDUSTRIAS MAKLEIN	2014	5,000,000
01435168	INVERSIONES D Y A & CIA S EN C	2011	554,675,000
01435168	INVERSIONES D Y A & CIA S EN C	2012	526,666,000
01435168	INVERSIONES D Y A & CIA S EN C	2013	566,550,000
01435168	INVERSIONES D Y A & CIA S EN C	2014	565,000,000
02349824	JEREZ HERIBERTO	2014	1,200,000
02325688	JIMENEZ PEREZ JUAN MANUEL	2014	1,000,000
02252421	KAIROS SISTEMAS ADELGAZANTES	2014	110,000
01636893	LA ANTIGUA PALMA DE LA 12	2014	6,530,000
02351553	LAS DELICIAS DE ROBIN	2014	1,300,000
01335871	LIBERATO PRIETO JOSE ANTONIO	2014	5,400,000
01244531	MARTINEZ ARIAS CRISTOBAL	2014	1,000,000
02299765	MOBILIARIO URBANO INTERIOR	2014	1,100,000
01610473	MONTAÑA CORTES ANA MILENA	2007	300,000
01610473	MONTAÑA CORTES ANA MILENA	2008	300,000
01610473	MONTAÑA CORTES ANA MILENA	2009	300,000
01610473	MONTAÑA CORTES ANA MILENA	2010	300,000
01610473	MONTAÑA CORTES ANA MILENA	2011	300,000
01610473	MONTAÑA CORTES ANA MILENA	2012	300,000
01610473	MONTAÑA CORTES ANA MILENA	2013	300,000
01610473	MONTAÑA CORTES ANA MILENA	2014	300,000
01100691	MONTERO CHINCHILLA EDWIN EFREN	2014	1,840,000
00271029	MOTO REMOLQUES LTDA	2014	103,034,378
02086512	MULTIVIAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S A S SIGLA MVPI SAS	2012	14,260,000
02086512	MULTIVIAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S A S SIGLA MVPI SAS	2013	12,520,000
02086512	MULTIVIAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S A S SIGLA MVPI SAS	2014	12,520,000
01574720	MURCIA RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR	2010	6,600,000
01574720	MURCIA RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR	2011	6,670,000
01574720	MURCIA RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR	2012	6,900,000
01574720	MURCIA RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR	2013	7,486,030
01574720	MURCIA RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR	2014	10,186,000
02252418	NAVA PRADA WILSON EDUARDO	2014	110,000
01717105	NIÑO SORA CARLOS GUILLERMO	2011	500,000
01717105	NIÑO SORA CARLOS GUILLERMO	2012	500,000
01717105	NIÑO SORA CARLOS GUILLERMO	2013	500,000
01717105	NIÑO SORA CARLOS GUILLERMO	2014	500,000

00271035	O & M DISEÑADORES INDUSTRIALES	2014	103,034,378
02050140	O&N CONSTRUCCIONES S A S	2014	85,063,000
01981368	OIL AND GO	2014	50,000
01903835	OIL AND GO S A S	2014	100,000
01903838	OIL N GO	2014	50,000
01748693	OJEDA RINCON ANDRES CAMILO	2014	1,200,000
02068237	OPCION VITAL SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALES S A S	2014	3,000,000
01636889	ORTIZ RIVAS WILLIAM ANDRES	2014	6,530,000
02284191	OSSA RODRIGUEZ SNEYDER JULIAN	2014	1,100,000
02388173	PENIEL TIENDAS DE CALZADO	2014	1,000,000
02213006	PEREZ NOPE DIEGO YESID	2013	70,000
02213006	PEREZ NOPE DIEGO YESID	2014	100,000
01818798	PLASTIFORROS	2014	1,000,000
02205969	PROCOM IT SAS	2014	20,000,000
02166911	R & R PROVEEMOS SAS	2014	1,200,000
02367378	RESTAURANTE M R C	2014	1,179,000
01715832	RODRIGUEZ MOTTA MARTHA LILIANA	2014	7,392,000
01200387	RODRIGUEZ POVEDA CAROLINA	2014	86,724,000
01511543	RODRIGUEZ SOLANO YENY CONSUELO	2014	1,000,000
02367370	ROJAS MARTA CECILIA	2014	1,179,000
02191381	ROKOLA BAR MATEU S	2014	1,230,000
01965927	ROMERO AVILA YUDI ANDREA	2014	12,000,000
01784833	RUBIO RODRIGUEZ EDGAR ANDRES	2009	1
01784833	RUBIO RODRIGUEZ EDGAR ANDRES	2010	1
01784833	RUBIO RODRIGUEZ EDGAR ANDRES	2011	1
01784833	RUBIO RODRIGUEZ EDGAR ANDRES	2012	1
01784833	RUBIO RODRIGUEZ EDGAR ANDRES	2013	1
01784833	RUBIO RODRIGUEZ EDGAR ANDRES	2014	1
01936059	SCALA INGENIERIA J C S A S	2014	1,232,000
02155224	SHMT SOLUTION TECNOLOGY S A S	2012	5,000,000
02155224	SHMT SOLUTION TECNOLOGY S A S	2013	5,000,000
02155224	SHMT SOLUTION TECNOLOGY S A S	2014	5,000,000
01595544	SICUA NARANJO GRACIELA	2014	2,047,000
01179888	SILVA GOMEZ JAIME	2014	8,000,000
02174935	SUMINISTROS QUIRURJICOS DESECHABLES PAVA	2014	1,200,000
02310405	TECNOLOGIA Y NUTRICION S A S	2014	2,000,000
02349826	TIENDA HACNER	2014	1,200,000
02277798	TIENDA SERAFIN V 1	2014	1,000,000
02342092	TIENDA Y COMUNICACIONES VALERIA	2014	4,000,000

02354307	TRANSERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S A S	2014	150,920,000
02046971	URIBE ORTIZ ALEJANDRO	2011	1
02046971	URIBE ORTIZ ALEJANDRO	2012	1
02046971	URIBE ORTIZ ALEJANDRO	2013	1
02046971	URIBE ORTIZ ALEJANDRO	2014	1
02046972	URIBE ORTIZ ALVARO ANDRES	2011	1
02046972	URIBE ORTIZ ALVARO ANDRES	2012	1
02046972	URIBE ORTIZ ALVARO ANDRES	2013	1
02046972	URIBE ORTIZ ALVARO ANDRES	2014	1
02191378	VALENCIA GALLEGO JHON FABER	2014	1,230,000
02288374	VALERIANO VARGAS YIMER	2014	10,200,000
01777527	VARGAS PEREZ YENY CRISTINA	2011	500,000
01777527	VARGAS PEREZ YENY CRISTINA	2012	500,000
01777527	VARGAS PEREZ YENY CRISTINA	2013	500,000
01777527	VARGAS PEREZ YENY CRISTINA	2014	500,000
02174933	VASQUEZ PADILLA BLANCA PATRICIA	2014	1,200,000
02393939	VETERINARIA VALLADOLID	2014	1,000,000

5. LIBROS

5.1. LIBRO I [DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADESCONYUGALES]

5.2. LIBRO II [INCAPACIDADES E INHABILIDADES]

5.3. LIBRO III [DEL CONCORDATO Y LA LIQUIDACION OBLIGATORIA]

5.4. LIBRO IV [DE LAS AUTORIZACIONES A MENORES DE EDAD Y REVOCACIONES]

5.5. LIBRO V [DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL COMERCIANTE]

5.6. LIBRO VI [DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO]

CIGARRERIA JOSELITO VIVERES RANCHO LICORES DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 22/08/2014, PROPIETARIO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 00238168 DEL LIBRO 06. REDONDO MARIA DEL CARMEN MODIFICA LA PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE LA REFERENCIA A FAVOR DE: RANGEL PLAZA RAUL..

5.7. LIBRO VII [DE LOS LIBROS]

INSCRIPCION: 01629113 DIA: 20 MATRICULA: 02457968 RAZON SOCIAL: RASAN COLOMBIA S A S DENOMINACION: ACCIONISTAS CANTIDAD HOJAS: 50 OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01629114 DIA: 20 MATRICULA: 02457968 RAZON SOCIAL: RASAN COLOMBIA S A S DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 100 OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01629115 DIA: 20 MATRICULA: 01410750 RAZON SOCIAL: COMERCIALIZADORA CASAS LTDA DENOMINACION: ACTAS JUNTAS DE SOCIOS CANTIDAD HOJAS: 100 OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01629116 DIA: 20 MATRICULA: 02172393 RAZON SOCIAL: GOBYTE TECHNOLOGY S A S DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 50 OBSERVACIONES: observaciones

5.8. LIBRO VIII [DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEMANDAS CIVILES]

5.9. LIBRO IX [DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS]

QUALITY LIGHTING S.A.S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 12/09/2014, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 01869991 DEL LIBRO 09. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD - NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE..

R&C COMPLIANCE S.A.S DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 18/09/2014, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 01869992 DEL LIBRO 09. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD - NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL..

DISEÑOS & CONSTRUCCIONES ARCADIA DE COLOMBIA LTDA. ACTA No. 03 DEL 16/09/2014, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 01869993 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE GERENTE.

C.I ROYAL EMERALDS S.A.S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 18/09/2014, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 01869994 DEL LIBRO 09. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD - NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

EQUIPOS Y MAQUINARIA BASURTO S.A.S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 18/09/2014, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 01869995 DEL LIBRO 09. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD - NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA ACTA No. 56 DEL 28/05/2014, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 01869996 DEL LIBRO 09.

NOMBRAMIENTO DE PRIMER RENGLON PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA.

OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA ACTA No. 57 DEL 18/09/2014, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 01869997 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL..

OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA ACTA No. 57 DEL 18/09/2014, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 01869998 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE SEGUNDO RENGLON PRINCIPAL Y SEGUNDO RENGLON SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA .

AC INGENIERIA E INTERVENTORIA DE GAS S.A.S DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 18/09/2014, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 01869999 DEL LIBRO 09. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD - NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE..

COMPAÑIA COLOMBIANA DE INNOVACION Y ALTA TECNOLOGIA S A S ACTA No. A001 DEL 18/09/2014, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 01870000 DEL LIBRO 09. REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE GENERAL)

.

INDUSTRIAS MECANICAS G A G LTDA EN LIQUIDACION DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 18/09/2014, REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL NO. 01870001 DEL LIBRO 09. EL SEÑOR ANGULO LONDOÑO CESAR AUGUSTO RENUNCIA AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUPLENTE DEL GERENTE)..

PRESH TECH S A S ACTA No. 020 DEL 17/09/2014, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 01870002 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA.

PRESH TECH S A S DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 17/09/2014, REVISOR FISCAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 01870003 DEL LIBRO 09. EL REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA NOMBRO REVISORES FISCALES PERSONAS NATURALES PRINCIPAL Y SUPLENTE..

VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA ACTA No. 026 DEL 15/09/2014,
JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 01870004
DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUBGERENTE.

INTELREDES LTDA ACTA No. 003 DEL 15/09/2014, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 01870005 DEL LIBRO 09. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

5.10. LIBRO X [DE LA RESERVA DE DOMINIO]

5.11. LIBRO XI [DE LA PRENDA SIN TENENCIA]

5.12. LIBRO XII [DE LA AGENCIA COMERCIAL]

5.13. LIBRO XIII [DE LAS SOCIEDADES CIVILES]

5.14. LIBRO XIV [DE LAS EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO]

5.15. LIBRO XV [DE LOS MATRICULADOS]

CASARRUBIA ACOSTA LUZ DARY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO
EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479813 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.
RAPIDELICIAS LUZ FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL
20/09/2014, BAJO EL No. 03479814 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA
NOPE QUINTERO SIDNEY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL
20/09/2014, BAJO EL No. 03479815 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.
SNC CAFE FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO
EL No. 03479816 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL
/ AGENCIA
LIZARAZO OSORIO JUAN BRUNO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO
EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479817 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.
ICOLVIDRIOS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL 20/09/2014,
BAJO EL No. 03479818 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO /
SUCURSAL / AGENCIA

GARAVITO GARCIA JULIETH NATHALY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No
INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479819 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.
LOPEZ FORIGUA CEILA MARLEN FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO
EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479820 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.
LOFO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL
No. 03479821 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL /
AGENCIA
OSPINA ALFONSO SANDRA PATRICIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No
INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479822 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.
DISTRIBUIDORA JIRETH DM FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL
20/09/2014, BAJO EL No. 03479823 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA
DAISUKI ELECTRONICS S.A.S. DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479824 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL
HIBRO 13. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL
DAISUKI ELECTRONICS S.A.S. DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479825 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA

DAISUKI ELECTRONICS S.A.S. DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479826 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
DAISUKI ELECTRONICS S.A.S. DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479827 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA
NEIRA RODRIGUEZ LIGIA STELLA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO
EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479828 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.
ALVARADO TAUTIVA BLEYSI VANESSA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No
INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479829 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.
TIJARO JIMENEZ JOSE MANUEL FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO
EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479830 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.
KIN KAO STATION RESTAURANTE THAI MEDITERRANEO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION
No INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479831 DEL LIBRO 15.
MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA
ASOCIACION DE PROFESIONALES ASESORES Y CONSULTORES DE COLOMBIA SA PODRA
UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS COMERCIALES LA SIGLA ASPROACOL S A DOCUMENTO

PRIVADO No DEL 20/09/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO	EL
20/09/2014, BAJO EL No. 03479832 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONI	ICA
·	
ASOCIACION DE PROFESIONALES ASESORES Y CONSULTORES DE COLOMBIA SA POI	ORA
UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS COMERCIALES LA SIGLA ASPROACOL S A DOCUMEN	OTN
PRIVADO No DEL 20/09/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO	EL
20/09/2014, BAJO EL No. 03479833 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONI	ICA
·	
AGUA RIVIERE S A S DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014, MATRICULA	ADO
DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479834 DEL LIBRO	15.
CAMBIO DIRECCION COMERCIAL	
NARVAEZ PEREZ CARLOS ALBERTO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRI	ITO
EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479835 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSO	ANC
NATURAL/JURIDICA.	
RUBIO RODRIGUEZ EDGAR ANDRES DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/20	14,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479836 I	DEL
LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA	
VARGAS PEREZ YENY CRISTINA DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/20	14,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479837 I	DEL
LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA	

PEÑA YANQUEN GERMAN POMPILIO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO
EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479838 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.
MISCELANEA Y PAPELERIA PAPIROS JC FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No
INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479839 DEL LIBRO 15. MATRICULA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA
SUPERMERCADO LA PRINCIPAL DE LA 76 FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No
INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479840 DEL LIBRO 15. MATRICULA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA
CAJICA TUNJO JUAN CARLOS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL
20/09/2014, BAJO EL No. 03479841 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.
CONDECO SAS DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014, MATRICULADO DE
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479842 DEL LIBRO 15. CAMBIO
DIRECCION COMERCIAL
CONDECO SAS DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014, MATRICULADO DE
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479843 DEL LIBRO 15. CAMBIO
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
CASTRO BAQUERO AURA MARIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL
20/09/2014, BAJO EL No. 03479844 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

UNIBIO OLAYA NELSON HERNAN FORMULARIO No DEL 20/09/2014, COLJUEGOS
DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479845 DEL LIBRO 15.
CANCELACION MATRICULA
NATTURALIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL 20/09/2014,
BAJO EL No. 03479846 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO /
SUCURSAL / AGENCIA
ROMERO AREVALO LUZ MERY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL
20/09/2014, BAJO EL No. 03479847 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.
BALLESTEROS FANDIÑO GERALDINE FERNANDA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No.
INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479848 DEL LIBRO 15. MATRICULA
PERSONA NATURAL/JURIDICA.
SANCHEZ DUARTE EDGAR FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL
20/09/2014, BAJO EL No. 03479849 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.
TIENDA NATURISTA VIA NATURAL 1 FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No
INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479850 DEL LIBRO 15. MATRICULA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA
RODRIGUEZ PARRA JOHN JAIRO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO
FT 20/00/2014 BATO FT NO 03470851 DET LIBBO 15 MATRICITA DERCONA

NATURAL/JURIDICA.								
PADILLA RAMIREZ LAURA ISABEL FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO								
EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479852 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA								
NATURAL/JURIDICA.								
RODRIGUEZ LUIS ALEJANDRO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL								
20/09/2014, BAJO EL No. 03479853 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA								
NATURAL/JURIDICA.								
PIXII COMPANY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL 20/09/2014,								
BAJO EL No. 03479854 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO /								
SUCURSAL / AGENCIA								
TRANSMI CAJAS A R FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL								
20/09/2014, BAJO EL No. 03479855 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE								
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA								
CIGARRERIA Y SUPERMERCADO LA GRANJITA N D FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No.								
INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479856 DEL LIBRO 15. MATRICULA								
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA								

PRIETO LINARES DIEGO ERNESTO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION NO. _____ INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479857 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

PETROLEO Y TECNOLOGIA SAS DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479858 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL
PETROLEO Y TECNOLOGIA SAS DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479859 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
COVER EXPRESSS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL
20/09/2014, BAJO EL No. 03479860 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA
GARCIA CHOQUE EURVEY DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479861 DEL
LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA
EMANUEL ROPA DEPORTIVA FORMULARIO No DEL 20/09/2014, COLJUEGOS DE
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479862 DEL LIBRO 15. CANCELA
LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA
HUEJE DEVIA MARIA NOELIA FORMULARIO No DEL 20/09/2014, COLJUEGOS DE
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479863 DEL LIBRO 15.
CANCELACION MATRICULA
RODRIGUEZ MUÑOZ GABRIELA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL
20/09/2014, BAJO EL No. 03479864 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA

COMUNICACIONES PONGO Y UNGA DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479865 DEL
LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA
REFERENCIA
NIÑO SORA CARLOS GUILLERMO DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479866 DEL
LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA
HUERTAS CUESTA ANTONIO GONZALO 'FALLECIDO' FORMULARIO No DEL
20/09/2014, COLJUEGOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No.
03479867 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA POR FALLECIMIENTO
PAN DEL CARAJO GOURMRT 4 DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479868 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL
PAN DEL CARAJO GOURMRT 4 DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479869 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
BAQUERO LEZCANO LUIS DE GREY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO
EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479870 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

DROGAS POPULARES EL COMPETIDOR FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No
INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479871 DEL LIBRO 15. MATRICULA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA
KOREA SOLUCIONES HOLDING S A S DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479872 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL
KOREA SOLUCIONES HOLDING S A S DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479873 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
FEDEAVALUOS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL 20/09/2014,
BAJO EL No. 03479874 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO /
SUCURSAL / AGENCIA
GRUPO EMPRESARIAL DE COBRANZAS IT S A S DOCUMENTO PRIVADO No DEL
20/09/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No.
03479875 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL
GRUPO EMPRESARIAL DE COBRANZAS IT S A S DOCUMENTO PRIVADO No DEL
20/09/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No.
03479876 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
JIMENEZ ORTIZ NATHALIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO EL
20/09/2014, BAJO EL No. 03479877 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

QUALITY LIGHTING S.A.S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 12/09/2014,								
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No.								
03479878 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.								
DONDE HAY. CO DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014, MATRICULADO DE								
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479879 DEL LIBRO 15. CANCELA								
LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA								
URIBE ORTIZ ALVARO ANDRES DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014,								
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479880 DEL								
LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA								
KAIROS SISTEMAS ADELGAZANTES FORMULARIO No DEL 20/09/2014, COLJUEGOS								
DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479881 DEL LIBRO 15.								
CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA								
REFERENCIA								
NAVA PRADA WILSON EDUARDO FORMULARIO No DEL 20/09/2014, COLJUEGOS DE								
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479882 DEL LIBRO 15.								
CANCELACION MATRICULA								
URIBE ORTIZ ALEJANDRO DOCUMENTO PRIVADO No DEL 20/09/2014,								
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479883 DEL								
LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA								

ANAYA PALENCIA UBALDO ENRIQUE FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No								
INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479884 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA								
NATURAL/JURIDICA.								
HOME REFACE DISEÑO INTERIOR FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No INSCRITO								
EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479885 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE								
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA								
R&C COMPLIANCE S.A.S DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 18/09/2014, ASAMBLEA								
DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479886 DEL								
LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.								
RESTAURANTE GRILL TIENDA Y RANCHO FULL HOUSE MULTISERVICES FORMULARIO MAT. Y								
RENOVACION No INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479887 DEL LIBRO								
15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA								
C.I ROYAL EMERALDS S.A.S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 18/09/2014,								
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL NO.								

С 03479888 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

EQUIPOS Y MAQUINARIA BASURTO S.A.S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 18/09/2014, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479889 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

AC INGENIERIA E INTERVENTORIA DE GAS S.A.S DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 18/09/2014, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479890 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

INTELREDES LTDA ACTA No. 003 DEL 15/09/2014, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/09/2014, BAJO EL No. 03479891 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA .

5.16. LIBRO XVI [DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES DE HECHO]

5.17. LIBRO XVII [DE LOS FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ]

5.18. LIBRO XVIII [DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACION]

5.19. LIBRO XIX [DE LAS PROVIDENCIAS JURISDICCIONALES Y DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS PROFERIDOS EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL.]

5.20. LIBRO XX [DE LOS CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL]

5.21. LIBRO XXI [DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LAS SUCURSALES DEL BANCO DE LA REPUBLICA]

5.22. LIBRO XXII [DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE EJERZAN LAS ACTIVIDADES DE VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR]

5.23. LIBRO I[DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO]

5.24. LIBRO II [DE LOS LIBROS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO]

5.25.	LIBRO	III[REG	ISTRO I	DE LA	ECONOMIA	SOLIDARIA	DE	LAS	ENTIDADES	SIN	ANIMO	DE	LUCRO]

5.26. LIBRO IV[DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO]

5.27. LIBRO V[REGISTRO DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO]